

N°	CAPÍTULO	TEMA	PROYECTO DE ORDENANZA INICIAL	OBSERVACIONES	SE ACOGE - PROYECTO DE ORDENANZA FINAL	NO SE ACOGE	ENTIDAD
1		N/A		<p>El artículo 4 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala en su artículo 4 que se "entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado". En el caso del proyecto de ordenanza, se regulan diversos trámites administrativos relacionados con la obtención de las licencias metropolitanas urbanísticas para las intervenciones en predios con protección patrimonial.</p> <p>En ese contexto, es importante considerar el inciso final del artículo 16 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, que señala que "sin perjuicio de otros mecanismos de participación ciudadana, previo a la expedición de la normativa, la entidad responsable del trámite deberá publicar el proyecto normativo en su página web institucional, al menos durante una semana, y realizar una socialización del proyecto normativo y ponerlo a consideración de las y los administrados afectados con el fin de recibir comentarios u observaciones. Para el efecto, la entidad deberá indicar los plazos y mecanismos a través de los cuales se recibirán los aportes de la ciudadanía."</p> <p>Si bien el proyecto de ordenanza ha sido publicado en el portal institucional de gobierno abierto a partir de su presentación formal, consideramos que se debe efectuar una socialización más amplia de su contenido, de modo tal que se dé cumplimiento a lo establecido en la norma antes descrita. Para el efecto, planteamos que, previo al segundo debate, las Comisiones de Áreas Históricas y Patrimonio y de Presupuesto, Finanzas y Tributación pueden coordinar con la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana una campaña de socialización de la iniciativa a través de la plataforma "Quito Decide", a cargo de esta última dependencia, de modo que a través de dicho portal institucional se difunda la última versión del proyecto y se recojan comentarios y observaciones de la ciudadanía.</p>	Se acoge, está en proceso.		Concejal Bernardo Abad
2			<p>Art. (...) - De los requisitos para intervenciones constructivas mayores. (...) 4. Formularios publicados en la página web correspondientes a la licencia metropolitana urbanística de Áreas Históricas de arquitectura e ingenierías, suscritos por el propietario con los datos de contacto y por los profesionales competentes.</p>	<p>En el mismo contexto del análisis que precede, debemos considerar que la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos en su artículo 7, numeral 5, señala que para que un nuevo trámite sea exigible a las y los administrados "deberá estar publicado en el Registro Oficial. Dicha publicación deberá incluir los instructivos, formularios, manuales y demás documentos anexos necesarios para la efectiva gestión del trámite, cuando corresponda."</p> <p>En el proyecto de ordenanza, cuando se abordan los requisitos para intervenciones constructivas menores y mayores, y para el registro del estado actual, se señala que es necesaria la presentación de los "formularios publicados en la página web correspondiente". En ese sentido, consideramos necesario que previo el segundo debate, Procuraduría Metropolitana señale si la regulación propuesta es compatible con el artículo 7 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, o si es necesario que los formularios requeridos para los trámites administrativos regulados en la ordenanza, sean integrados a la regulación como un anexo.</p>		<p>No se acoge: Esta ordenanza, para lo aspectos señalados, no se están creando nuevos trámites, solo se está actualizando la normativa que autoriza habilitar y edificar en áreas históricas y bienes inmuebles patrimoniales en el DMQ.</p>	
3			<p>a) Del Concejo Metropolitano de Quito: 1. Aprobar las ordenanzas que, sobre esta materia, se propongan por los órganos competentes de la municipalidad, para lo cual deberá contar previamente con los informes favorables de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio y demás Comisiones que correspondan en razón de la materia. 2. Aprobar los planes urbanísticos complementarios, que planifiquen y regulen los conjuntos, áreas históricas y áreas patrimoniales, prescritos en esta ordenanza, previo informe favorable de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio y demás comisiones en razón de la materia, quienes se pronunciarán con base en los informes que consideren necesarios de las instancias municipales competentes.</p>	<p>Comentario El artículo innumerado relacionado con "las atribuciones" en el contexto de la normativa propuesta, en su literal a) aborda aquellas que le corresponderán al Concejo Metropolitano de Quito, respecto de lo cual, consideramos pertinente incorporar un numeral 3, en el cual se haga referencia al rol del Concejo como órgano responsable de aprobar el presupuesto general de la Municipalidad, a través del cual se deben asignar los recursos necesarios y suficientes para que los órganos administrativos a cargo de la implementación de la política distrital en materia de preservación, mantenimiento y difusión de los bienes inmuebles inventariados o de interés patrimonial, espacio público, conjuntos, áreas históricas y áreas patrimoniales que forman parte del patrimonio cultural en el Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>El texto específico que se plantea es el siguiente:</p> <p>a) Del Concejo Metropolitano de Quito: (...) 3. Aprobar el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 87 y 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, previa constatación de la asignación de los recursos requeridos por las dependencias e instituciones que conforman la Corporación Municipal para la ejecución de planes, programas y/o proyectos relacionados con la preservación, mantenimiento y difusión de los bienes inmuebles inventariados o de interés patrimonial, espacio público, conjuntos, áreas históricas y áreas patrimoniales que forman parte del patrimonio cultural en el Distrito Metropolitano de Quito.</p>	Se acoge.		

4	CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y ATRIBUCION ES PARA LA GESTIÓN, MANTENIMIE NTO Y PRESERVACI		<p>Art. (...)- De las Infracciones administrativas.- Son infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en este título. Se dividen en leves y graves. A cada infracción le corresponde una sanción administrativa, de acuerdo con el grado de afectación al objeto patrimonial.</p>	<p>Comentario: El Capítulo VII, del régimen sancionatorio, cataloga a las infracciones como leves, "graves menores" y "graves mayores", lo cual no resulta compatible con el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo – COA que se relaciona con la prescripción del ejercicio de la potestad administrativa, dividiendo a las infracciones en leves, graves y muy graves. Por tanto, se recomienda que previo el segundo debate las comisiones analicen el texto del Capítulo VII, de modo tal que el mismo catalogue a las infracciones en las categorías previstas en el Código Orgánico Administrativo.</p>	Se acoge	
5	Varios	Varias, ortografía	<p>Dentro del texto de la Ordenanza se encuentran los siguientes errores tanto ortográficos como mecanográficos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En la página 4 en el primer párrafo, se debe corregir lo que dice "del gobiernos" por "de los gobiernos". 2. En el Art. (3), literal e), Numeral 8. Se debe poner una tilde en la palabra "vía". 3. En el Art. (5) se deba cambiar la palabra "complementarios" por "complementarios" eliminando la letra e que está demás. 4. En el Art. (11) numeral 4, se debe separar la palabra "laficha" por "la ficha". 5. En el Art. (14) se debe cambiar la palabra "tipomorfológicas" por "tipo morfológicas". 6. En el Art. (17) se cambiar la palabra "propietario/s" por "propietarios" y quitar la tilde la palabra "él". 7. En el Art. (32) se debe aumentar una coma luego de la palabra "norma". 8. En el Art. (36), literal a), numeral 2 se debe aumentar una coma luego de la palabra "norma". 9. En el Art. (36) literal b), numeral 2 se debe aumentar una coma luego de la palabra "norma". 10. En el Art. (39) se debe aumentar una coma luego de la palabra "que". 11. En el Art. (54) segundo párrafo, se debe cambiar la palabra "las" por "la" porque se habla en singular de la descripción. 	<p>Se acoge</p> <ol style="list-style-type: none"> 12. En el Art. (61) dentro del cuadro se debe corregir la palabra "mayors" por la palabra "mayores" 13. En el Art. (68) se debe quitar un punto después de la palabra "propietario". 14. En el Anexo Técnico 1, Art. (3) segundo párrafo, se debe aumentar una coma después de la palabra "entorno". 15. En el Anexo Técnico 1, Art. (5), se debe aumentar una coma, luego de la palabra "que". 16. En el Anexo Técnico 1, Art. (5), literal b) tercer párrafo, se debe aumentar una coma luego de la palabra "alterados". 17. En el Anexo Técnico 1, Art. (5), literal c) última línea, se debe aumentar una coma luego de la palabra "época". 18. En el Anexo Técnico 1, Art. (7), literal n), segundo punto, se debe cambiar la palabra "la" por la palabra "las" porque está en plural. 19. En el Anexo Técnico 1, Art. (8), quitar una vez los signos de puntuación porque está duplicado. 20. En el Anexo Técnico 1, Art. (8), tercera línea, aumentar una coma después de la palabra "edificación". 21. En el Anexo Técnico 1, Art. (8), literal e), quinta línea, aumentar una coma luego de la palabra "lugar". 22. En el Anexo Técnico 1, Art. (9), literal f) tercera línea, quitar la tilde la letra "o". 	Se acoge	Concejal Dario Cahueñas
6	-		<p>Recordar que el Instituto Metropolitano de Patrimonio – IMP en el año 2022 informó que en Quito existe un aproximado de 7.000 bienes patrimoniales y de estos cerca de 5.000 estaban ubicados en el Centro Histórico y la mayoría de estos están abandonados, destruyéndose o han sido modificados por sus dueños. Es común ver cuando pasamos por las calles de Quito, cuando caminamos vemos estas casas patrimoniales que en sus fachadas están totalmente, bueno, se puede ver la conservación del patrimonio, pero a su interior cuando hemos recorrido también en base al inicio hacer unos operativos, hemos podido evidenciar que en su interior hay escombros o han sido modificados en su totalidad. El problema que enfrentan los dueños de estos bienes patrimoniales, lamentablemente para poder readecuarlos, para poder ponerles a punto los edificios, las casas patrimoniales los precios son totalmente altos, es costoso su mantenimiento y la reparación. En este sentido, es urgente intervenir en las áreas patrimoniales que puedan ser utilizados para la comunidad. Comentarles también que existen muchas organizaciones que recorren el Municipio, piden que se les dé un convenio o en comodato algunos lugares, pero cuando les presentan lamentablemente no pueden acceder porque tienen que modificarle, tendrían que invertir, y si es que estas organizaciones son sin fines de lucro ¿Pueden imaginarse?, o sea, es imposible que puedan acceder a estas casas, a estos bienes del Municipio de Quito, se necesitaría unos recursos que no tienen, lamentablemente. También ir valorando a quienes ya han sido protegidos y apoyados a través de algunos incentivos, creo que es parte también de una fiscalización que deberíamos llevar, dentro del tema privado creo que ha habido un control también, pero más adelante ésta propuesta de normativa que implica también recursos, pensarlo muy bien cómo se los va a incentivar y para quiénes y para qué va a ser, siempre y cuando sea en beneficio de la ciudad, creo que deberíamos apoyar. En este sentido, también Presidente de la Comisión, pedir igual apoyo que regrese a la Comisión y pedirle que invite de forma amplia a quienes están involucrados, inclusive a quienes saben de los procesos arquitectónicos e históricos que sean invitados para que puedan aportar en esta construcción de la normativa.</p>	<p>Se acoge parcialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se incorpora una disposición general, en la cual se dispone al IMP o a quien asumiere sus competencias de que en todos los planes operativos anuales incorpore presupuesto para el mantenimiento y/o rehabilitación de bienes inmuebles patrimoniales que se encuentren en propiedad del GAD del DMQ. - Se incorpora una disposición transitoria para que bienes inmuebles, la STHV y el IMP establezcan un procedimiento para el mantenimiento de bienes inmuebles patrimoniales que se encuentren en propiedad del GAD del DMQ. 	<p>No se acoge: Sobre los comodatos ya que el procedimiento ya se encuentra en el código municipal vigente.</p>	Concejal Blanca Pauca

7				<p>Voy a ser muy rápido ya que el señor Presidente de la Comisión fue lo suficientemente claro, su exposición amplia como para hablar al respecto de la construcción de esta ordenanza, sin embargo, quiero resaltar la participación ciudadana que hemos tenido desde que asumimos funciones en esta comisión, lo cual fortaleció el proceso de construcción de ordenanza y de análisis, así que aplaudir la participación amplia de varios sectores de la ciudadanía, por un lado. Por otro, recordar que esta es una ordenanza sustitutiva que se ha presentado más o menos hace dos periodos y que venía siendo postergada en su tratamiento en la comisión, finalmente hemos avanzado mucho, aun cuando creo que debe regresar a la comisión para poder terminar algunos asuntos pendientes, rescatar temas muy valiosos en la ordenanza como, por ejemplo, un capítulo completo que define las sanciones, en este caso muy valiosas; más de una vez hemos tenido llamado de atención de la UNESCO y de los organismos intergubernamentales de patrimonio sobre la conservación de nuestro patrimonio, hemos puesto en riesgo nuestra condición de patrimonio cultural de la humanidad, y creo que es importantísimo tomármolo en serio. Así que, desde ese sentido nada más aplaudir el trabajo de la comisión y resaltar que hay un acápite muy importante que es las sanciones para poder garantizar la conservación de nuestro patrimonio.</p>	<p>Se agradece el comentario.</p>		<p>Concejal Diego Garrido</p>
8				<p>La conservación de los bienes inmuebles inventariados o de interés patrimonial, los espacios públicos, los conjuntos, las áreas históricas y áreas patrimoniales que forman parte del patrimonio cultural en el Distrito Metropolitano de Quito deben planificarse y gestionarse como uno de los principales impulsores para la reducción de la pobreza, la mejora del bienestar de la población, el crecimiento económico sostenido y la democratización de los espacios de encuentro común, parques para la gente, plazas para la gente, espacios públicos para la gente. Es fundamental que el proyecto de ordenanza considere la relevancia del relacionamiento y la complementariedad existente entre la conservación del patrimonio, por un lado, y el impulso a las actividades agregadoras de valor, como el turismo, como la tecnología, como la vivienda social. El patrimonio no puede ser un patrimonio muerto, por el contrario, este debe cumplir un rol fundamental en la generación de empleo, la atracción de inversiones y el involucramiento de las comunidades locales. Resalto la iniciativa de la comisión al poner este proyecto de ordenanza en el debate de este Pleno, un proyecto de ordenanza que ya lleva algún tiempo, pero quisiera recalcar esta necesidad de que no sea un patrimonio muerto, sino que en realidad los destinos de los recursos del Municipio de Quito en la recuperación de estos espacios tengan como elemento central a la gente, a la ciudadanía.</p>	<p>Se acoge: - Se incorpora una disposición general, en la cual se dispone al IMP o quien asumiere sus competencias de que en todos los planes operativos anuales incorpore presupuesto para el mantenimiento y/o rehabilitación de bienes inmuebles patrimoniales que se encuentren en propiedad del GAD del DMQ. - Se incorpora una disposición transitoria para que bienes inmuebles, la STHV y el IMP establezcan un procedimiento para el mantenimiento de bienes inmuebles patrimoniales que se encuentren en propiedad del GAD del DMQ.</p>		<p>Concejal Wilson Merino</p>
9				<p>Comentario: (...) Uno de los elementos planteados en la ordenanza, planteamos que debe ser la relación de la coexistencia entre el patrimonio material y el inmaterial que son fundamentales en el tema de patrimonio, por lo que los elementos arquitectónicos y urbanísticos deberán analizarse asociados a la gestión y conservación del patrimonio intangible relacionados con la cultura local y nacional, dada la integralidad del concepto patrimonial y de sus aplicaciones reales. (...) en el presente Proyecto de Ordenanza se identifique la clasificación o agrupación de los patrimonios culturales tangible e intangible, con el propósito de identificar el marco de ubicación de cada uno de ellos en el contexto. (...)</p>		<p>No se acoge: Ya está establecido en la Ley Orgánica de Cultura, y este proyecto rige solo para procesos administrativos en bienes inmuebles.</p>	<p>Inés Pazmiño Acreditada silla vacía</p>
10			<p>Art. (...)- De las atribuciones.- Para la regulación, planificación, gestión, control, preservación, mantenimiento y difusión de los bienes inmuebles inventariados o de interés patrimonial, espacio público, conjuntos, áreas históricas y áreas patrimoniales, pertenecientes al patrimonio cultural metropolitano, en el ámbito de la presente ordenanza, se establecen las siguientes atribuciones:</p>	<p>Comentario (...) en el proyecto de ordenanza en el capítulo 1 en lo referente concretamente a atribuciones, en el marco de la Ley Orgánica de Participación y Control Social, y la Ley Orgánica de Cultura, los ciudadanos tenemos derechos culturales que nos permiten intervenir en defensa y protección del patrimonio, por lo tanto, solicitamos incorporar para que forme parte como uno más de estos elementos de las atribuciones, al ente o dependencia municipal pertinente, que tenga la atribución de efectivizar el pedido desde la comunidad organizada, conforme veedurías ciudadanas y control social especializado en patrimonio cultural. Cuando se expuso este punto a la anterior comisión de la administración anterior, se lo planteó como que pudiera ser un ente para poder tener parte en el tema de controlar el tema de la corrupción, y lo hemos identificado o lo habíamos identificado a Quito Honesto o la dependencia que lo determinen; el propósito era que se identifique en la presente ordenanza la participación ciudadana organizada en defensa del patrimonio cultural inmueble y evitar casos de discrecionalidad en su aprobación.</p>		<p>No se acoge: Las competencias de Quito Honesto no son materia de esta ordenanza, y conforme establece la normativa general sólo se pueden abordar temáticas relacionadas al patrimonio.</p>	
11				<p>Comentario: La ordenanza actual tiene algunos elementos que son muy importantes que no han sido tomados en la actual propuesta de ordenanza, uno de ellos se refiere a la clasificación territorial del patrimonio, es decir, la delimitación del territorio para la actuación y gestión en materia de patrimonio cultural son fundamentales, sin embargo, en la propuesta de ordenanza ha desaparecido, lo que se solicita es que se incorpore la clasificación territorial determinada para el efecto, pues cada gobierno municipal o metropolitano tiene sus especificidades, por lo tanto, no se puede obviar el territorio.</p>		<p>No se acoge: Ya consta en el PUGS.</p>	

12				<p>Comentario: (...) otro de los elementos fundamentales que tiene la actual ordenanza es lo relacionado a las definiciones con respecto al inventario de edificaciones patrimoniales; el inventario es un instrumento técnico para la gestión y control de los bienes inmuebles patrimoniales que permite su identificación y valoración, así como el estado de conservación y los niveles de protección e intervención requeridos para el bien; el inventario debe ser programado y debidamente actualizado, ya que constituye la base para la elaboración de la política pública integral de gestión, conservación, protección del patrimonio cultural. La propuesta de ordenanza ha omitido definiciones importantes en los tipos de inventario, así como la que consta en la actual ordenanza vigente, como es el término de la arquitectura monumental y la claridad en sus definiciones, por lo tanto, se recomienda se analice la concordancia y homologación de términos entre el código vigente actual y los de la propuesta de la presente ordenanza, con respecto a la normativa técnica nacional vigente y la continuidad respecto a lo que se ha venido manejando.</p>		<p>No se acoge: Ya consta en el texto en el artículo 'De los tipos de arquitectura en el inventario', en el primer literal a) Arquitectura Monumental.</p>	
13				<p>Comentario: El proyecto de ordenanza actual en los capítulos; hay unos capítulos que son fundamentales respectivos a la habilitación del suelo, la integración predial, respecto a estos temas el código actual vigente al referirse a los fraccionamientos identifica claramente la protección de las edificaciones que conforman, se plantea que esta identificación se mantenga señalando la protección respectiva de las edificaciones en todos los tipos de fraccionamiento, el propósito es que no se identifique únicamente como el inmueble patrimonial en forma general, sino que se identifique su protección, de lo contrario da lugar a la interpretación de manera discrecional de quienes emiten la autorización respectiva, para esto identificamos también que es necesario, pues no existe como antecedente un análisis responsable sobre los resultados de las intervenciones en los bienes patrimonio, se evidencian impactos negativos al predio patrimonial, que lejos de aportar a la conservación del bien patrimonial, lo han asfixiado y deteriorado, ejemplo, la intervención del Castillo Larrea en la Avenida 12 de octubre.</p>		<p>No se acoge: No se puede dar una protección a un predio que queda sin edificación, porque la valoración se realiza al inmueble y no a un predio baldío. De acuerdo a lo que establece la Constitución de la República, no se puede limitar los derechos de los propietarios para edificar.</p>	
14				<p>Comentario: Otro de los capítulos que es de preocupación y de mucha importancia es las intervenciones en construcciones constructivas mayores; y, en el capítulo sexto, lo concerniente a los predios integrado, pues no se identifica en esta ordenanza como se realiza la determinación de esas áreas libres edificables y cuál es su procedimiento. Se recomienda especificar los niveles de protección de las edificaciones a intervenir en la propuesta de intervenciones mayores y demás que contienen en este capítulo, como sí lo tiene la actual vigente, por lo que se insiste en la importancia de la actuación de veeduría especializada de seguimiento para estos casos, cuando existe apropiación de la ciudadanía en la defensa del patrimonio inmueble y la aprobación de los proyectos, no sea discrecional como en casos evidenciados, por ejemplo, se habla de que la ficha actual del inventario del Hotel Quito identifica todo el predio de protección, sin embargo, se pretende edificar al interior de ello.</p>	<p>Se acoge: Art. (...).- Intervenciones constructivas mayores.- Se consideran intervenciones constructivas mayores, sean públicas o privadas, aquellas que modifican tanto las características formales como funcionales del inmueble y requieran cambios en elementos arquitectónicos, conjuntos, áreas históricas y áreas patrimoniales; considerando para la intervención los elementos a proteger y la catalogación establecidos en la ficha de inventario. Las intervenciones constructivas mayores son las siguientes:</p>		
15				<p>Comentario: (...) relacionado a la intensificación y la ocupación del suelo, para la aplicación de este artículo, las áreas y predios patrimoniales deben estar sujetos a análisis de evaluación, propuesta de instrumentos urbanísticos, planificación y gestión que no alteren las condiciones, fundamentalmente de habitabilidad y puesta en valor del bien, de los cuales deben especificar previamente la pertinencia o no de esa intensificación de usos de suelo en las edificaciones nuevas a implantarse. Se evidencia impactos negativos al predio patrimonial producto de integración predial, puesto que tal como se plantea es una provocación en la alteración del entorno urbano y paisajístico, así como en el incumplimiento de la conservación y puesta en valor de los bienes patrimoniales, por lo tanto, deben ser casos sujetos a una fiscalización por el control social especializado de patrimonio.</p>		<p>No se acoge: 1. El artículo relacionado con la intensificación ha sido modificado para establecer parámetros claros de aplicación y limitaciones que no solamente respeten al bien patrimonial, si no también se integren a la trama urbana cumpliendo con lo que establece el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS). 2. La integración de lotes es una normativa que se establece en el COOTAD y en la LOOTUGS, motivo por el cual esta ordenanza no puede desconocer las disposiciones legales contenidas en normativa superior. 3. Conforme establece la normativa nacional vigente, todas las actuaciones de los GADs cantonales pueden ser ejecutadas por Concejales, Contraloría General del Estado y SOT, en este contexto, el proyecto de ordenanza se somete a dichas normativas.</p>	
16				<p>Comentario: (...) insistimos y recomendamos un planteamiento metodológico para que se lleven a cabo las mesas de trabajo en el tratamiento de las observaciones efectuadas por la ciudadanía que usan la silla vacía, a fin de que las discusiones, acuerdos y desacuerdos sean explícitamente expresados y sistematizados y poder tener la seguridad de que las observaciones hayan sido tratadas con profundidad técnica a la luz de las políticas de protección del patrimonio, tanto locales como nacionales.</p>		<p>No se acoge: A razón de que ya se realizaron más de una decena de procesos de socialización que conllevaron a un número similar de mesas de trabajo donde todas las observaciones planteadas por la silla vacía, CAE, entidades municipales, gremios y ciudadanía en general fueron procesadas. Para el efecto, la STHV cuenta con los listados de asistencia y la sistematización de las observaciones.</p>	
17			EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	<p>Comentario: Incorporar un breve anexo en la exposición de motivos que muestre el deterioro de los bienes inventariados, el espacio público, conjuntos y áreas históricas y patrimoniales, para lo cual recomendamos consultar los reportes de la UNESCO.</p>		<p>No se acoge: No es un plan o estudio de los bienes inmuebles patrimoniales del DMQ. La propuesta de ordenanza rige los procesos administrativos para intervenciones.</p>	<p>Rocío Bastidas Granizo - Coordinadora de la Mesa de Arte, Cultura y Patrimonio Cabildo Cívico de Quito</p>

18			<p align="center">CONSIDERANDOS</p>	<p>Comentario: En los considerandos, incorporar el artículo 29 de la Ley Orgánica de Cultura: "Del patrimonio cultural nacional. Es el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales."</p>	Se acoge		
19			<p>Ámbito de aplicación.</p> <p>Art. (...) - De los instrumentos de planificación de las áreas históricas y áreas patrimoniales. Para los conjuntos, espacio público, áreas históricas y áreas patrimoniales se podrán aprobar planes urbanísticos complementarios conforme lo establecido en el Código Municipal.</p>	<p>En el Capítulo I: - Incorporar las definiciones de todas las clasificaciones de áreas y bienes patrimoniales. - En los planes de intervención territorial, pit, agregar los planes especiales o parciales complementarios, según la LOOTUGS.</p>		1. Lo solicitado ya se encuentra indicado en el artículo innumerado Ámbito de aplicación.	
20			<p>Art. (...) - De las atribuciones. c) De la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio del Concejo Metropolitano: 1. Crear subcomisiones técnicas para la evaluación de proyectos que deban ser aprobados por la Comisión. 2. Expedir el informe para todo proyecto de ordenanza que regule la preservación, mantenimiento y difusión de los bienes del patrimonio cultural regulados por la presente ordenanza. 3. Expedir el informe para la aprobación de todo plan urbanístico complementario en las áreas históricas y áreas patrimoniales declaradas como tales en el Distrito Metropolitano de Quito. 4. Expedir la resolución de aprobación o su negativa, de todo proyecto de intervención constructiva mayor, arquitectónica y/o urbanística en inmuebles, espacio público, conjuntos, áreas históricas y áreas patrimoniales, que se encuentren dentro del inventario de patrimonio cultural del Estado.</p>	<p>En el Capítulo I: (Comentarios) En el artículo de las atribuciones: - De la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio del Concejo Metropolitano: incorporar en las comisiones técnicas a organizaciones de la sociedad civil y la comunidad. Expedir resoluciones de los proyectos menores especializados, para evitar la destrucción del patrimonio. ¿Describir qué es un proyecto menor? y ¿qué es un proyecto menor especializado?.</p> <p>*Para revisión de los Concejales de la Comisión el incorporar personas de la sociedad civil.</p> <p>*Se recomienda a los Concejales de la Comisión reestructurar la Subcomisión técnica debido a que los miembros de la misma que no son funcionarios del MDMQ, no tienen responsabilidades respecto a acciones u omisiones respecto a las recomendaciones emitidas en Comisión.</p>		<p>No se acoge: Porque los tipos de planes complementarios se encuentran definidos en el Código Municipal.</p>	
20	CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y ATRIBUCIONES PARA LA GESTIÓN, MANTENIMIENTO Y PRESERVACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES INVENTARIADOS O DE INTERÉS PATRIMONIAL, ESPACIO PÚBLICO, CONJUNTOS, ÁREAS HISTÓRICAS Y ÁREAS PATRIMONIALES.		<p>Art. (...) - De las atribuciones. (...) d) De la Subcomisión Técnica de Áreas Históricas y Patrimonio: 1. Revisar los proyectos arquitectónicos y urbanos que se desarrollen en bienes inmuebles inventariados o de interés patrimonial, espacio público, conjuntos, áreas históricas y áreas patrimoniales y espacio público patrimonial que previamente cuenten con el informe técnico favorable del órgano rector del territorio, hábitat y vivienda, o quien asumiere sus competencias, para la emisión del informe respectivo con el fin de continuar con la aprobación de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio. 2. Brindar apoyo técnico al órgano rector del territorio, hábitat y vivienda, o quien asumiere sus competencias, cuando este lo requiera en proyectos arquitectónicos o urbanísticos que se desarrollen en bienes inmuebles inventariados o de interés patrimonial, espacio público, conjuntos, áreas históricas y áreas patrimoniales o espacios públicos patrimoniales que se encuentren dentro del inventario de patrimonio nacional.</p>	<p>En el Capítulo I: (Comentarios) En el artículo de las atribuciones: - De la sub comisión técnica de Areas Históricas y Patrimonio: Se requiere elaborar los flujos de los procesos, productos, responsables para tener claridad de qué hace la sub comisión, la STHV y el IMP. También dejar explícita la descripción de los proyectos menores especializados para definir responsabilidades de elaboración, revisión, aprobación, informe, registro, etc. En ninguna instancia administrativa se señala el análisis de la viabilidad técnica, económica, administrativa, social y ambiental de los planes de gestión patrimoniales. Se utiliza la coordinación indiscriminadamente lo cual fragliza la toma de decisiones porque no están establecidas correctamente las funciones.</p> <p>*Para revisión de los Concejales de la Comisión el desarrollar procedimientos de la Subcomisión técnica.</p> <p>*Se recomienda a los Concejales de la Comisión reestructurar la Subcomisión técnica debido a que los miembros de la misma que no son funcionarios del MDMQ, no tienen responsabilidades respecto a acciones u omisiones respecto a las recomendaciones emitidas en Comisión.</p>		<p>No se acoge: 2. Las descripciones solicitadas ya se encuentran en el proyecto de ordenanza, recordando que las intervenciones constructivas menores y mayores ya se encuentran definidas en el libro de las Licencias Metropolitanas Urbanísticas. 3. Las viabilidades de los planes de gestión señaladas ya se encuentran definidas en la Ley Orgánica de Cultura y son de obligatorio cumplimiento para el GAD del DMQ, motivo por el cual no se requiere incorporar en esta ordenanza. 4. El último párrafo no se entiende.</p>	
20			<p>Art. (...) - De las atribuciones. (...) f) Del Instituto Metropolitano de Patrimonio o quien asumiere sus competencias: 1. Registrar, conservar, proteger, difundir, y en general, intervenir y gestionar los bienes del patrimonio cultural dentro del Distrito Metropolitano de Quito, que regula la presente ordenanza y de conformidad con la normativa nacional y metropolitana vigente. 2. Elaborar planes integrales de gestión del patrimonio cultural metropolitano desde una perspectiva económica y socialmente sostenible, en coordinación con el órgano rector del territorio, hábitat y vivienda, o quien asumiere sus competencias. 3. Identificar y registrar en el sistema establecido por la normativa nacional los bienes inmuebles que requieren actualización o que contarán con la respectiva declaratoria de patrimonio cultural del Estado en coordinación y revisión del órgano rector del territorio, hábitat y vivienda, o quien asumiere sus competencias. En esta actualización se considerará las intervenciones constructivas que hayan contado con el certificado de finalización del proceso constructivo. 4. Elaborar los expedientes para procesos de Régimen Transitorio de Protección o Declaratoria de Patrimonio Cultural del Estado, según lo establecido en la normativa nacional, en coordinación y revisión con el órgano rector del territorio, hábitat y vivienda, o quien asumiere sus competencias, para la inclusión de nuevos bienes dentro de inventario patrimonial. 5. Coordinar con los demás entes ejecutores de obra pública en las áreas históricas y áreas patrimoniales dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, para mantener, proteger y conservar los bienes regulados por esta ordenanza. 6. Asesorar y coordinar con los entes competentes la intervención en inmuebles patrimoniales para proyectos que fomenten la residencialidad. 7. Notificar las resoluciones del régimen transitorio de protección, o declaratorias de patrimonio cultural del Estado, a los administrados o</p>	<p>En el Capítulo I: (Comentarios) En el artículo de las atribuciones: - Del IMP: eliminar el artículo acerca de asesorar y coordinar con otras dependencias las intervenciones en bienes patrimoniales cuando se trate de proyectos de vivienda. En el IRM esta indicado que esa actividad hace la STHV.</p>		<p>No se acoge: No se puede retirar una competencia del IMP ya que este es un ente ejecutor que puede brindar asesoría en este ámbito. Además, el IRM es un documento netamente informativo que no otorga derechos.</p>	

20			<p>Art. (...)- De las atribuciones.- (...) 1. Ser la autoridad administrativa otorgante de las Licencias Metropolitanas Urbanísticas de Intervenciones constructivas menores especializadas contando con el informe de la entidad encargada del territorio, hábitat y vivienda o quien asumiere sus competencias. 2. Ser la autoridad administrativa otorgante de las Licencias Metropolitanas Urbanísticas de Intervenciones constructivas menores no especializadas.</p>	<p>En el Capítulo I: (Comentarios) En el artículo de las atribuciones: - De las administraciones zonales: eliminar el artículo porque la aprobación de proyectos mayores y menores, especializados o no, es responsabilidad de la STHV mediante informes a ser remitidos a la Comisión de Áreas Históricas para que los aprueben.</p>		<p>No se acoge: Debido a que es competencia de las Administraciones Zonales la emisión de licencias, en este proyecto de ordenanza se está simplificando los trámites por las licencias de trabajos menores emitirán las administraciones zonales y las correspondientes a trabajos mayores serán emitidas en la STHV.</p>	
21	CAPÍTULO II DE LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL		<p>Art. (...)- De los planes de gestión integral.- Los planes de gestión integral tienen por objeto la consecución de programas y proyectos (intervenciones territoriales) para gestionar, conservar, proteger y salvaguardar el patrimonio cultural metropolitano de un área específica. Este plan será emitido mediante resolución administrativa por el Instituto Metropolitano de Patrimonio o quien asumiere sus competencias y será conocido por la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio. El plan de gestión integral deberá contener al menos lo siguiente: * Una estrategia de conformidad con los parámetros establecidos en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en la cual se plasme visión, políticas, objetivos, metas e indicadores que permitan gestionar, conservar, proteger y salvaguardar el patrimonio cultural metropolitano. * Un plan de gestión interinstitucional, que permita cumplir con los objetivos del plan de gestión integral. * Los programas y proyectos asociados a la gestión de los inmuebles del patrimonio nacional cultural y el desarrollo social y económico que permitan su preservación y sostenibilidad, los mismos que deberán contar con la participación ciudadana para su formulación de acuerdo a lo que establece la norma nacional vigente. * Una proyección presupuestaria que permita alcanzar las metas definidas en el Plan.</p>	<p>En el Capítulo II: Sobre los planes de gestión integral: Deberán mencionar la expedición de presupuestos plurianuales y sus fuentes de financiamiento sean públicas y privadas y no solo proyección presupuestaria porque eso no se cumple. Se debe indicar que porcentaje del presupuesto plurianual municipal se dedicará a los planes de gestión integral del patrimonio</p>		<p>No se acoge: La ordenanza no tiene relación con el presupuesto, el presupuesto lo aprueba el Concejo Metropolitano mediante un instrumento independiente, y al no ser de esta materia, no puede ser incorporado.</p>	
22		SECCIÓN II DE LOS COMPONENTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO, URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO	<p>Art. (...)- De los componentes urbanístico y arquitectónico del patrimonio.- Estos se estructuran como un sistema a partir del reconocimiento y la estructuración de los distintos elementos territoriales con significación y valoración patrimonial en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, según se determina a continuación:- b) Hitos: Elementos y unidades arquitectónicas, urbanas y naturales sujetos de protección, monumentos arquitectónicos, casas inventariadas, casas de hacienda, plazas, plazoletas, rincones urbanos y elementos destacados del entorno; y,</p>	<p>b) Hitos: Agregar: caminos, señalamientos territoriales, observatorios astronómicos con sus posibles marcaciones.</p>		<p>No se acoge: Esto está enmarcado en el instructivo de fichas de registro e inventario, bienes inmuebles del INPC.</p>	
23		Sección III DEL INVENTARIO Y CATALOGACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES	<p>Art. (...)- Del registro del inventario de bienes inmuebles.- El inventario de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio cultural se gestionará conforme la normativa nacional vigente y la presente ordenanza. Todos los bienes que cuenten con la debida declaratoria de patrimonio cultural del Estado, deberán ser catalogados en una ficha de inventario definida por la entidad nacional competente, y serán registrados conforme lo establece la normativa nacional vigente.</p>	<p>Comentario: Agregar la ficha de conjuntos urbanos patrimoniales.</p>		<p>No se acoge: Cualquier ficha de inventario es desarrollado por el INPC, por lo que no es competencia del MDMQ incorporaría en este proyecto de ordenanza.</p>	
24		Sección III DEL INVENTARIO Y CATALOGACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES	<p>Art. (...)- Valoración.- Para efectos de establecer la valoración de todos y cada uno de los inmuebles registrados en los inventarios, así como la lectura y manejo de la información de una manera sistémica, se aplicará el baremo, que pondera parámetros técnicos, valores culturales e históricos que serán establecidos en la Resolución que, para el efecto, expida el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Esta valoración, conforme lo señala la normativa nacional vigente, estará sujeta a los siguientes criterios técnicos: a) Antigüedad b) Estético-Formal c) Tipológico-Funcional d) Técnico-Constructivo e) Entorno Urbano Natural f) Histórico-Testimonial-Simbólico</p>	<p>Comentario: Incorporar el literal g) Autenticidad - Integralidad</p>		<p>No se acoge: La valoración está acorde a los instrumentos que establece el INPC y que se muestran en las fichas de inventario.</p>	

25	CAPÍTULO III DE LA HABILITACIÓN DEL SUELO		<p>Art. (...)- Habilitación del suelo.- (...) a) El fraccionamiento de lotes no deberá afectar unidades constructivas con continuidad estructural, ni los elementos que se especifiquen en la ficha de inventario que deben ser protegidos.</p>	<p>Art. (...)- Habilitación del suelo.- (...) a) "El fraccionamiento de lotes no deberá afectar a las unidades constructivas con continuidad estructural", agregar: "o cuando no integren un conjunto unitario de carácter morfológico, funcional o estilístico; así como la continuidad de su paisaje y entorno urbano o natural, ni los elementos que se especifiquen en la ficha de inventario que deben ser protegidos."</p>		<p>No se acoge: Los elementos que se encuentran protegidos como patrimoniales se encuentran claramente definidos en la ficha de inventario y son los que se protegen al momento de un proceso de habilitación del suelo. El texto sugerido incorpora parámetros de discrecionalidad que pueden generar pronunciamientos subjetivos por parte de los entes técnicos municipales.</p>
26	CAPÍTULO III DE LA HABILITACIÓN DEL SUELO		<p>Art. (...)- Habilitación del suelo.- (...) c) En caso de fraccionamientos de lotes que contengan dos o más edificaciones con valor patrimonial y que formen un conjunto arquitectónico, éstas deberán mantenerse dentro del mismo predio.</p>	<p>Art. (...)- Habilitación del suelo.- (...) c) "En caso de fraccionamientos de lotes que contengan dos o mas edificaciones con valor patrimonial con protección absoluta y/o parcial y que formen un conjunto arquitectónico, éstas deberán mantenerse dentro del mismo predio." Agregar: y por lo tanto no podrán fraccionarse</p>		<p>No se acoge: El literal indicado está protegiendo las edificaciones patrimoniales, permitiendo que sea aprovechable para un proceso de habilitación del suelo las áreas de terreno restantes.</p>
27	CAPÍTULO III DE LA HABILITACIÓN DEL SUELO		<p>Art. (...)- Habilitación del suelo.- (...) d) Luego del fraccionamiento, el lote que contenga el inmueble patrimonial debe conservar un área libre de terreno igual o mayor a la superficie construida en planta baja, o el área de protección delimitada en los expedientes, fichas de inventario y/o intervención.</p>	<p>Art. (...)- Habilitación del suelo.- (...) d) Luego "del fraccionamiento el lote que contenga el inmueble patrimonial", Agregar: con protección parcial y condicionada, "debe conservar un área libre de terreno igual o mayor a la superficie construida en planta baja, o el área de protección delimitada en los expedientes, fichas de inventario y/o intervención".</p>		<p>No se acoge: El literal no requiere la incorporación del grado de protección.</p>
28	CAPÍTULO III DE LA HABILITACIÓN DEL SUELO		<p>Art. (...)- Habilitación del suelo.- (...) e) El lote de terreno que contenga el inmueble o conjunto arquitectónico protegido, conservará su condición patrimonial, mientras que el o los demás lotes, perderán esta condición, sin embargo, las intervenciones en estos estarán definidas por las condiciones que el Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente y sus planes complementarios, para asegurar la protección del paisaje y del entorno urbano.</p>	<p>Art. (...)- Habilitación del suelo.- (...) e) "El predio patrimonial estará conformado por uno o varios lotes de terreno que contenga el inmueble patrimonial; el conjunto arquitectónico protegido conservará su condición patrimonial, mientras que los predios y lotes aledaños al predio y lotes patrimoniales, se sujetarán a estándares urbanísticos definidos por el Plan de Uso y Gestión del Suelo y los planes urbanísticos complementarios vigentes, para asegurar la protección del paisaje y del entorno urbano". Agregar: Así como la necesaria actualización de inventario y su correspondiente legalización por la entidad rectora nacional específica.</p>		<p>No se acoge: 1. "El predio patrimonial" corresponde a un solo inmueble, no puede existir un predio que corresponda a varios inmuebles a razón de la metodología de la norma catastral. 2. Se pone de manera general que los lotes aledaños se someterán al plan de uso y gestión de suelo vigente independientemente de que dicho plan imponga o no estándares urbanísticos. 3. Esta ordenanza no tiene la potestad de impartir atribuciones o disposiciones a entes del gobierno central.</p>
29	CAPÍTULO III DE LA HABILITACIÓN DEL SUELO		<p>Art. (...)- Integración predial.- Los lotes patrimoniales o que se encuentren en área histórica podrán integrarse con uno o más lotes o predios colindantes, para los siguientes casos:.</p>	<p>Sugerencia: Art. (...)- Integración predial.- La integración predial ocurrirá entre bienes inventariados con catalogación parcial o condicionada. No se admitirá integración con lotes vacíos para evitar construcciones que compitan con los bienes patrimoniales, en especial de catalogación de protección absoluta.</p>		<p>No se acoge: La propuesta de integración predial constante en el proyecto de ordenanza busca incentivar con la incorporación de alternativas el mejor aprovechamiento de los lotes de terrenos que contienen edificaciones inventariadas para motivar a sus propietarios el dar mantenimiento constante de las mismas. El texto propuesto limita y restringe derechos de las personas establecidos en normativa nacional lo cual aparte de ilegal, desalienta la inversión en bienes patrimoniales.</p>

30	CAPÍTULO IV DE LAS INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS	Sección I DE LAS INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS EN BIENES INMUEBLES INVENTARIADOS O DE INTERÉS PATRIMONIAL, ESPACIO PÚBLICO, CONJUNTOS, ÁREAS	<p>Art. (...)- Intervenciones constructivas mayores.- Se consideran intervenciones constructivas mayores, sean públicas o privadas, aquellas que modifican tanto las características formales como funcionales del inmueble y requieran cambios en elementos arquitectónicos, conjuntos, áreas históricas y áreas patrimoniales; considerando para la intervención los elementos a proteger y la catalogación establecidos en la ficha de inventario. Las intervenciones constructivas mayores son las siguientes:</p>	<p>Sugerencia: Art. (...)- Intervenciones constructivas mayores.- Agregar que se podrían permitir en aquellos bienes inmuebles que cuenten con niveles de protección parcial o condicionada.</p>		<p>No se acoge: Los inmuebles con protección absoluta también pueden realizar intervenciones constructivas mayores con el fin de recuperar las características originales del inmueble.</p>	
31	CAPÍTULO IV DE LAS INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS	Sección I DE LAS INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS EN BIENES INMUEBLES INVENTARIADOS O DE INTERÉS PATRIMONIAL, ESPACIO PÚBLICO, CONJUNTOS, ÁREAS	<p>Art. (...)- Del Procedimiento en Intervenciones constructivas mayores.- (...) b) De las intervenciones constructivas mayores que no requieren de la aprobación de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio y del registro de estado actual: Para este caso los proyectos, seguirán el siguiente procedimiento:</p>	<p>Sugerencia: Art. (...)- Del Procedimiento en Intervenciones constructivas mayores.- Comentario: Se debe eliminar el literal b) por cuando no hay ningún criterio que justifique que las intervenciones constructivas mayores no sean aprobadas por la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio.</p>		<p>No se acoge: Con base en la normativa actual, la Comisión de Áreas Históricas tiene competencia para aprobar proyectos únicamente para edificaciones patrimoniales, la excepción establecida en el proyecto de ordenanza es para inmuebles que no tienen edificaciones patrimoniales pero que se encuentran dentro de la delimitación de áreas históricas, motivo por el cual no requieren de la aprobación de la Comisión de Áreas Históricas.</p>	
32	CAPÍTULO II DE LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL	Sección II DE LOS COMPONENTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO, URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO	<p>Art. (...)- Calificación de áreas de protección arqueológica y paleontológica.-</p> <p>Para precautelar el patrimonio arqueológico y paleontológico, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Instituto Metropolitano de Patrimonio, calificará las áreas o ámbitos de protección arqueológica y paleontológica que contengan o puedan contener sitios o territorios, sobre la base de cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener de investigaciones o prospecciones preliminares, para lo cual deberá considerar de manera obligatoria, Acuerdos Ministeriales, actos legislativos e instrumentos de planeamiento, que definan áreas de protección arqueológica que señalen la presencia o posible presencia de bienes arqueológicos y paleontológicos. Así mismo, el Instituto Metropolitano de Patrimonio se encargará de elaborar y actualizar el mapa arqueológico y paleontológico del Distrito Metropolitano de Quito en coordinación con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.</p> <p>Cuando sobre estas áreas se presenten proyectos de construcción que impliquen movimiento de tierras para edificaciones, se deberá contar con el respectivo informe del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias de construcción de cualquier tipo.</p> <p>Los ámbitos, áreas y sitio arqueológico y paleontológico identificado, en forma general, constarán en el Plan de Uso y Gestión del Suelo o cualquier instrumento de planificación que así lo requiera.</p>	<p>Comentario: Con respecto a los articulados sobre el ámbito patrimonial arqueológico, se considera que las competencias del IMP, deben ir enmarcadas en lo que establece la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento.</p> <p>Propuesta: Art. (...)- DELIMITACIÓN de áreas de protección arqueológica y paleontológica.-</p> <p>Para precautelar el patrimonio arqueológico y paleontológico, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Instituto Metropolitano de Patrimonio, DELIMITARÁ las áreas o ámbitos de protección arqueológica y paleontológica que contengan o puedan contener sitios o territorios, sobre la base de cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener de investigaciones o prospecciones preliminares, para lo cual deberá considerar de manera obligatoria lo que establece la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento y normativa vigente al respecto, en coordinación con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.</p> <p>Los proyectos de habilitación y uso de suelo que impliquen movimiento de tierras en zonas sensibles para arqueología o paleontología, deberá contar con el respectivo informe del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias de construcción de cualquier tipo. (Art60.- REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DE CULTURA).</p> <p>Los ámbitos, áreas y sitio arqueológico y paleontológico identificados, en forma general, constarán en el Plan de Uso y Gestión del Suelo o cualquier instrumento de planificación que así lo requiera.</p>	<p>Se acoge:</p> <p>Art. (...)- Delimitación de áreas de protección arqueológica y paleontológica.-</p> <p>Para precautelar el patrimonio arqueológico y paleontológico, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través del Instituto Metropolitano de Patrimonio, delimitará las áreas o ámbitos de protección arqueológica y paleontológica que contengan o puedan contener sitios o territorios, sobre la base de cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener de investigaciones o prospecciones preliminares, para lo cual deberá considerar de manera obligatoria lo que establece la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento y normativa vigente al respecto, en coordinación con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.</p> <p>Los proyectos de habilitación y uso de suelo que impliquen movimiento de tierras en zonas sensibles para arqueología o paleontología, deberá contar con el respectivo informe del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias de construcción de cualquier tipo, de acuerdo a lo que establece la normativa nacional vigente.</p> <p>Los ámbitos, áreas y sitio arqueológico y paleontológico identificados, en forma general, constarán en el Plan de Uso y Gestión del Suelo o cualquier instrumento de planificación que así lo requiera.</p>		IMP Dirección Ejecutiva
33	CAPÍTULO VI DE LOS INCENTIVOS	Sección II DE LOS BENEFICIOS	<p>Art. (...)- Programas de inversión.- La inversión y rehabilitación del espacio público, bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, de interés patrimonial, y/o que se encuentren en las áreas históricas y áreas patrimoniales, podrá realizarse a través de los siguientes programas y proyectos:</p> <p>a) Minga por tu patrimonio. b) Intervención en cubiertas (Quinta Fachada – QF). c) Recuperación de fachadas (Recuperación de imagen urbana – RIU). d) Mantenimiento menor. e) Pon a punto tu casa. (Rehabilitación de vivienda) f) Intervención en sectores patrimoniales. g) En marcha patrimonial, reactivación de industrias culturales. h) S.O.S. vivienda patrimonial. i) Otros programas debidamente autorizados por el órgano rector del territorio, hábitat y vivienda, o quien asumiere sus competencias.</p>	<p>Comentario: "...La ejecución de los programas corresponde a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito a través del Instituto Metropolitano de Patrimonio o quien asumiere sus competencias (Art. 3757 Código Municipal), a efecto de recuperar la inversión (reembolsable) realizada por medio del régimen de contribuciones especiales, hasta en 10 años plazo, el Instituto Metropolitano de Patrimonio remitirá los pliegos tarifarios a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, entidad encargada de la determinación de la contribución especial de mejoras, para la emisión de las obligaciones tributarias correspondientes, siendo responsable para todos los efectos de la determinación de este tributo y del envío de la información a la Dirección Metropolitana Tributaria (Art. 1816 Código Municipal)."</p>		<p>No se acoge: Es un comentario sin propuesta de modificación.</p>	IMP Dirección Administrativa Financiera.

34		<p>Art (...)- Mantenimiento y protección física.- Es obligatorio y permanente el adecuado mantenimiento y protección de los inmuebles inventariados, de interés patrimonial o que se encuentren en conjuntos, áreas históricas y áreas patrimoniales, por parte de sus propietarios, custodios o administradores, sean éstos personas naturales o jurídicas o entidades de los sectores público, privado, militar o eclesiástico. Esta responsabilidad se cumplirá tanto a través de la ejecución de obras necesarias mediante los permisos municipales correspondientes, como también mediante las acciones y las gestiones requeridas para prevenir o remediar, <u>por cuenta propia o a través de los organismos o empresas públicas</u>, cualquier deterioro, daño, desastre o riesgo para su edificación o para las edificaciones vecinas, tales como mal estado o exposición peligrosa de instalaciones eléctricas, sanitarias, de gases de cualquier tipo o de materiales combustibles e inflamables, taludes, peñas, desbanques o muros, pisos, tumbados, cubiertas, vegetación mayor, así como cualquier parte de la edificación o de sus áreas complementarias que se encuentren en mal estado o con riesgo de desplomarse, desprenderse, incendiarse, inundarse o causar algún daño a las edificaciones, a la vida humana, animal y vegetal o a cualquier bien de uso público y privado. La responsabilidad civil o penal recaerá en los propietarios, custodios o administradores, aunque estos bienes se encuentren arrendados o en cualquier otra forma de tenencia. (...)</p>	<p>Comentario: El artículo de mantenimiento y protección física, debe tomar en cuenta el tema de la contratación de seguros para bienes patrimoniales, se debería establecer una metodología para que las aseguradoras puedan calcular el aseguramiento de los bienes patrimoniales. Se debería considerar la complicación que se han presentado por el aseguramiento de este tipo de bienes, ya que las empresas que brindan el servicio de aseguramiento no tienen parámetros para ofertar este servicio. Lo descrito, se puede evidenciar en el incumplimiento del aseguramiento de bienes arquitectónicos que trabaja el IMP con el convenio de cooperación interinstitucional.</p> <p>Propuesta de texto complementario: Cuando el propietario, custodio o administrador de una edificación inventariada gestione el mantenimiento de su bien a través de organismos o empresas públicas, deberá obligatoriamente contratar un seguro total que deberá estar vigente por el tiempo de devengo de la inversión pública. Se exceptúan los proyectos destinados a vivienda.</p> <p>La gestión y custodia de los bienes muebles que se encuentren en estos contenedores deberá cumplir con los procedimientos y protocolos establecidos en la normativa nacional y metropolitana vigente, la misma que deberá estar instrumentalizada en el anexo técnico correspondiente.</p>	<p>Se acoge:</p> <p>Art (...)- Mantenimiento y protección física.- (...) Cuando el propietario, custodio o administrador de una edificación inventariada gestione el mantenimiento de su bien a través de organismos o empresas públicas, deberá obligatoriamente contratar un seguro total que deberá estar vigente por el tiempo de devengo de la inversión pública. Se exceptúan los proyectos destinados a vivienda.</p> <p>La gestión y custodia de los bienes muebles que se encuentren en estos contenedores deberá cumplir con los procedimientos y protocolos establecidos en la normativa nacional y metropolitana vigente, la misma que deberá estar instrumentalizada en el anexo técnico correspondiente.</p>		IMP Proyectos Especiales
35			<p>Comentario: Se debería incluir un articulado que determine la responsabilidad de la custodia de los mobiliarios urbanos por parte de las Administraciones Zonales en función del registro que deben tener este tipo de bienes.</p> <p>Propuesta de texto complementario: Art. (...) Mantenimiento y gestión de bienes en el espacio público en las áreas patrimoniales.</p> <p>El mantenimiento especializado del espacio público en las áreas patrimoniales es competencia del IMP o quien asumiere sus competencias [...] La provisión e instalación de mobiliario urbano responderá a proyectos integrales de intervención, aprobados por el ente competente del territorio, su mantenimiento será responsabilidad del IMP. La gestión y custodia luego del mantenimiento periódico será responsabilidad de las Administraciones Zonales y cuando lo amerite en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.</p>	<p>Se acoge:</p> <p>Art. (...) Mantenimiento y gestión de bienes en el espacio público en las áreas patrimoniales.</p> <p>El mantenimiento especializado del espacio público en las áreas patrimoniales es competencia del IMP o quien asumiere sus competencias [...] La provisión e instalación de mobiliario urbano responderá a proyectos integrales de intervención, aprobados por el ente competente del territorio, su mantenimiento será responsabilidad del IMP. La gestión y custodia luego del mantenimiento periódico será responsabilidad de las Administraciones Zonales y cuando lo amerite en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.</p>		
36		<p>Art. (...)- Alcance de los programas y proyectos.- Los programas y proyectos para la recuperación del patrimonio inmueble dentro del Distrito Metropolitano de Quito constituyen un incentivo para los propietarios de bienes patrimoniales, y su alcance se describe a continuación: (...) Los recursos que se inviertan en la aplicación de los programas cubrirán la ejecución de la obra de acuerdo al presupuesto aprobado por el Instituto Metropolitano de Patrimonio o quien asumiere sus competencias. Tratándose de bienes de dominio privado, los costos adicionales no contemplados en el presupuesto serán asumidos por el propietario.</p> <p>Los fondos y recursos cuya procedencia correspondan a la recuperación de la inversión realizada en la ejecución de los programas y ejecutada por medio del régimen de contribuciones especiales, formará parte de un fondo común administrado por el Instituto Metropolitano de Patrimonio o quien asumiere sus competencias y cuyo objeto será la disposición del recurso para la aplicación de los programas descritos.</p>	<p>Comentario: Sobre el artículo "Alcance de los programas y proyectos", se considera importante incluir que el beneficio que el Municipio otorga al propietario, es que el recurso considerado como reembolsable será cancelado por el propietario en un plazo de hasta 10 años, <u>por medio del pago del impuesto predial</u>; sin que intervenga el cobro de interés alguno.</p> <p>Por favor considerar lo siguiente:</p> <p>Revisar el texto en rojo, dado que según el código municipal señala que los valores reembolsables se recupera a través del rubro CEM.</p> <p>COOTAD Art. 217.- Unidad presupuestaria.- El presupuesto se regirá por el principio de unidad presupuestaria. En consecuencia, a partir de la vigencia de este Código, no habrá destinaciones especiales de rentas. Con el producto de todos sus ingresos y rentas, cada gobierno autónomo descentralizado formulará el fondo general de ingresos, con cargo al cual se girará para atender a todos los gastos de los gobiernos autónomos descentralizados.</p> <p>Propuesta para el segundo párrafo:</p> <p>Los recursos que se inviertan en la aplicación de los programas cubrirán la ejecución de la obra de acuerdo al presupuesto aprobado por el Instituto Metropolitano de Patrimonio o quien asumiere sus competencias. Tratándose de bienes de dominio privado, los beneficios no reembolsables, serán devueltos por el propietario sin cargo de intereses.</p>	<p>Se acoge:</p> <p>Art. (...)- Alcance de los programas y proyectos.- (...) Los recursos que se inviertan en la aplicación de los programas cubrirán la ejecución de la obra de acuerdo al presupuesto aprobado por el Instituto Metropolitano de Patrimonio o quien asumiere sus competencias. Tratándose de bienes de dominio privado, los beneficios no reembolsables, serán devueltos por el propietario sin cargo de intereses.</p>		

37	CAPÍTULO VI DE LOS INCENTIVOS	<p>Sección I DE LA INVERSIÓN PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE</p>	<p>Art. (...)- Alcance de los programas y proyectos.- a) Bienes inmuebles inventariados o de interés patrimonial, espacio público, conjuntos y áreas históricas y áreas patrimoniales: (...), además en los usos de suelo de rbanística patrimonial o uso de protección arqueológica de acuerdo a lo establecido en el Plan de Uso y Gestión del Suelo u otros instrumentos de planeamiento vigentes.</p> <p>Art. (...)- Obligación de la Administración Municipal.- La Administración Municipal está obligada a realizar, las inversiones necesarias para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del Distrito Metropolitano de Quito. El Concejo Metropolitano incluirá partidas específicas para el efecto en el presupuesto municipal.</p> <p>En caso de contar con la autorización para que la inversión se realice en bienes de propiedad privada, se tomará en cuenta el beneficio que de la misma se derive para el bien como tal, a fin de establecer las obligaciones del propietario en relación con el aporte de recursos necesarios que permitan recuperar total o parcialmente los aportes de recursos públicos. Se tomará en cuenta que la obligación de preservación del bien material corresponde a su propietario.</p> <p>Para el efecto la inversión se hará conforme a la normativa nacional y metropolitana vigente referente a las asignaciones no reembolsables y un convenio, que considere el Instituto Metropolitano de Patrimonio o quien asumiere sus competencias, con el propietario del bien, en el que se deberán detallar las obligaciones de este último, las de la administración municipal, y la forma de satisfacer unas y otras.</p> <p>Los proyectos que se ejecuten con cargo al financiamiento municipal, se someterán a las normas generales y a las de la presente ordenanza en lo relacionado con las licencias, autorizaciones y permisos que se requieran.</p> <p>En casos de emergencia, cuando exista peligro de destrucción de un bien integrante del patrimonio cultural del Estado, la administración municipal realizará las inversiones necesarias sin necesidad de contar con el acuerdo del propietario. Se establecerá, en estos casos, la forma en que este último reintegrará el valor correspondiente al beneficio que el bien como tal recibe como consecuencia de la inversión municipal. (...)</p>	<p>Comentarios: 1.El Instituto Metropolitano de Patrimonio es un ente desconcentrado del GADDMQ, que si bien efectúa su gestión financiera de manera directa, no posee autonomía en el ámbito de tesorería y la asignación de su presupuesto anual se la efectúa conforme la planificación que se apruebe para cada año en el GAD, dependiendo de las necesidades que presente la entidad. 2. Se hace mención a una posible aportación de recursos no reembolsables a los propietarios privados de estos bienes y una posterior recuperación parcial de estos aportes. Sobre lo cual, en todo el proyecto de ordenanza no se especifica operativamente cómo se procedería en estos casos, a fin de poder mantener un adecuado control y seguimiento de las cuentas por cobrar u obligaciones de los propietarios. 3. Considerando que se hace mención a la suscripción de convenios, estos deben ser enmarcados y dando cumplimiento a la Guía de Convenios. 4.Conforme el contenido de la propuesta de ordenanza, los proyectos a ejecutar en inmuebles patrimoniales, sean estos que se financien con recursos municipales o no, deberían someterse a las normas generales y a las de la presente ordenanza en lo relacionado con las licencias, autorizaciones y permisos que se requieran.</p> <p>(Contexto Normativo) COOTAD Art.217.- Unidad presupuestaria.- El presupuesto se regirá por el principio de unidad presupuestaria. En consecuencia, a partir de la vigencia de este Código, no habrá destinaciones especiales de rentas. Con el producto de todos sus ingresos y rentas, cada gobierno autónomo descentralizado formulará el fondo general de ingresos, con cargo al cual se regirá para atender a todos los gastos de los gobiernos autónomos descentralizados. COPYFP Art.104.- Prohibición de donaciones.- Prohíbase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria. REGLAMENTO COPYFP Art.89.- Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente: (...)</p>	<p>Se acoge: Art. (...)- Obligación de la Administración Municipal.- La Administración Municipal está obligada a realizar, las inversiones necesarias para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>En caso de contar con la autorización para que la inversión se realice en bienes de propiedad privada, se tomará en cuenta el beneficio que de la misma se derive para el bien como tal. Se tomará en cuenta que la obligación de preservación del bien material corresponde a su propietario.</p> <p>Para el efecto la inversión se hará conforme a la normativa nacional y metropolitana vigente, a través del Instituto Metropolitano de Patrimonio o quien asumiere sus competencias, sujetándose según corresponda, al régimen de contribuciones especiales de mejoras previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano, o al régimen para asignaciones no reembolsables.</p> <p>En casos de emergencia, cuando exista peligro de destrucción de un bien integrante del patrimonio cultural del Estado, la administración municipal realizará las inversiones necesarias sin necesidad de contar con el acuerdo del propietario. Se establecerá, en estos casos, la forma en que este último reintegrará el valor correspondiente al beneficio que el bien como tal recibe como consecuencia de la inversión municipal. (...)</p> <p>REFERENCIA: Conforme Art. 3 de la Guía de Convenios de agosto 17 de 2023, se excluyen de dicha guía los acuerdos que se firmen con propietarios ya que por razón de la materia, las asignaciones reembolsables se rigen por la normativa que regula la recuperación por CEM, y las asignaciones no reembolsables se regulan por la normativa que rige esta materia (Actualmente Resolución de Concejo Metropolitano C028 de 2011), existe, por tanto normas jerárquicas superiores a dicha Resolución de Guía de Convenios.</p>		Observaciones del IMP sobre observaciones de DMF
38		<p>Sección II DE LOS BENEFICIOS</p>	<p>Art. (...)- Incentivos.- b) Beneficio de rehabilitación: (...) Los bienes de dominio privado que se encuentran ubicados en las áreas históricas, áreas patrimoniales y/o forman parte del patrimonio cultural del Estado, y que sean beneficiarios de los recursos para la inversión y rehabilitación de que trata esta letra, se sujetarán, sea al régimen de contribuciones especiales de mejoras o al régimen de donaciones y asignaciones no reembolsables previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.</p>	<p>Comentario: Se hace mención a una posible aportación de recursos a los propietarios privados de estos bienes y una posterior recuperación de estos aportes. Sobre lo cual en todo el proyecto de ordenanza no se especifica operativamente cómo se procedería en estos casos, a fin de poder mantener un adecuado control y seguimiento de las cuentas por cobrar u obligaciones de los propietarios. Además se deberá validar si este procede legalmente y cómo se está realizando este proceso actualmente por parte del IMP.</p> <p>Favor considerar que para la erogación de recurso se debe dar estricto cumplimiento a las Normas de Contraloría General del Estado: 1. 402-02 Control previo al compromiso. 2. 402-03 Control previo al devengado. 3. 403-08 Control previo al pago.</p> <p>Por favor considerar lo siguiente: Revisar el texto en rojo. La recuperación de los valores reembolsables se sujetará al régimen de Contribución Especial de Mejoras, normado en el Código Municipal.</p> <p>Por favor no cabe cuentas por cobrar, dado que se tramita la recuperación a través de títulos u órdenes de pago emitidas por la Dirección Metropolitana Tributaria</p>	<p>Se acoge: Art. (...)- Incentivos.- b) Beneficio de rehabilitación: (...) Los bienes de dominio privado que se encuentran ubicados en las áreas históricas, áreas patrimoniales y/o forman parte del patrimonio cultural del Estado, y que sean beneficiarios de los recursos para la inversión y rehabilitación de que trata esta letra, se sujetarán, sea al régimen de contribuciones especiales de mejoras o al régimen de donaciones y asignaciones no reembolsables previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.</p>		

39		<p>Sección II DE LOS BENEFICIOS</p>	<p>Art. (...)- Alcance de los programas y proyectos.- (Comentario) en varios de los programas se hace mención a beneficios como: "El programa consta de un beneficio que corresponde al 30% de la inversión con carácter no reembolsable".</p> <p>Los recursos que se inviertan en la aplicación de los programas cubrirán la ejecución de la obra de acuerdo al presupuesto aprobado por el Instituto Metropolitano de Patrimonio o quien asumiere sus competencias. Tratándose de bienes de dominio privado, los costos adicionales no contemplados en el presupuesto serán asumidos por el propietario.</p> <p>Los fondos y recursos cuya procedencia correspondan a la recuperación de la inversión realizada en la ejecución de los programas y ejecutada por medio del régimen de contribuciones especiales, formará parte de un fondo común administrado por el Instituto Metropolitano de Patrimonio o quien asumiere sus competencias y cuyo objeto será la disposición del recurso para la aplicación de los programas descritos.</p>	<p>Comentario:</p> <p>1. Se hace mención a una posible aportación de recursos a los propietarios privados de estos bienes y una posterior recuperación de estos aportes. Sobre lo cual en todo el proyecto de ordenanza no se especifica operativamente cómo se procedería en estos casos, a fin de poder mantener un adecuado control y seguimiento de las cuentas por cobrar u obligaciones de los propietarios. Además se deberá validar si esto procede legalmente y cómo se está realizando este proceso actualmente por parte del IMP.</p> <p>2. Se debe aclarar este punto, considerando que si hablamos de "CONTRIBUCIONES ESPECIALES" es el mismo CEM, y este rubro actualmente se registrada en una partida presupuestaria de ingreso y es parte del presupuesto global del Municipio, por tanto un ente dependiente no podría administrar un fondo constituido por este mismo rubro.</p> <p>Por favor considerar lo siguiente:</p> <p>Revisar el texto en rojo. No aplicaría el párrafo en color rojo, según comentario referente al Art. 217 del COOTAD</p> <p>(Contexto normativo) COOTAD Art. 217.- Unidad presupuestaria.- El presupuesto se registrará por el principio de unidad presupuestaria. En consecuencia, a partir de la vigencia de este Código, no habrá destinaciones especiales de rentas. Con el producto de todos sus ingresos y rentas, cada gobierno autónomo descentralizado formulará el fondo general de ingresos, con cargo al cual se girará para atender a todos los gastos de los gobiernos autónomos descentralizados.</p>	<p>Se acoge:</p> <p>Art. (...)- Alcance de los programas y proyectos.-</p> <p>Los recursos que se inviertan en la aplicación de los programas cubrirán la ejecución de la obra de acuerdo al presupuesto aprobado por el Instituto Metropolitano de Patrimonio o quien asumiere sus competencias. Tratándose de bienes de dominio privado, los costos adicionales no contemplados en el presupuesto serán asumidos por el propietario.</p> <p>Los fondos y recursos cuya procedencia correspondan a la recuperación de la inversión realizada en la ejecución de los programas y ejecutada por medio del régimen de contribuciones especiales, formará parte de un fondo común administrado por el Instituto Metropolitano de Patrimonio o quien asumiere sus competencias y cuyo objeto será la disposición del recurso para la aplicación de los programas descritos.</p>		
40				<p>Comentario:</p> <p>(...) es importante considerar que, de incluirse o aplicarse beneficios tributarios a los actualmente establecidos, se debe observar lo determinado en el artículo 169 del COOTAD, que establece que:</p> <p><i>"Art. 169.- Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.- La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente:</i></p> <p><i>a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero;</i></p> <p><i>b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y,</i></p> <p><i>c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.</i></p> <p><i>La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales.</i></p> <p><i>Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios".</i></p>		Se solvento en la mesa de trabajo con procuraduría	Dirección Metropolitana Financiera
41	CAPÍTULO VI DE LOS INCENTIVOS	<p>Sección I DE LA INVERSIÓN PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE</p>	<p>Art. (...)- Alcance de los programas y proyectos.-</p> <p>a) Bienes inmuebles inventariados o de interés patrimonial, espacio público, conjuntos y áreas históricas y áreas patrimoniales: (...), además en los usos de suelo de rbanística patrimonial o uso de protección arqueológica de acuerdo a lo establecido en el Plan de Uso y Gestión del Suelo u otros instrumentos de planeamiento vigentes.</p> <p>Art. (...)- Obligación de la Administración Municipal.- La Administración Municipal está obligada a realizar, las inversiones necesarias para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del Distrito Metropolitano de Quito. El Concejo Metropolitano incluirá partidas específicas para el efecto en el presupuesto municipal.</p> <p>En caso de contar con la autorización para que la inversión se realice en bienes de propiedad privada, se tomará en cuenta el beneficio que de la misma se derive para el bien como tal, a fin de establecer las obligaciones del propietario en relación con el aporte de recursos necesarios que permitan recuperar total o parcialmente los aportes de recursos públicos. Se tomará en cuenta que la obligación de preservación del bien material corresponde a su propietario.</p> <p>Para el efecto la inversión se hará conforme a la normativa nacional y metropolitana vigente referente a las asignaciones no reembolsables y un convenio, que considere el Instituto Metropolitano de Patrimonio o quien asumiere sus competencias, con el propietario del bien, en el que se deberán detallar las obligaciones de este último, las de la administración municipal, y la forma de satisfacer unas y otras.</p> <p>Los proyectos que se ejecuten con cargo al financiamiento municipal, se</p>	<p>Comentarios:</p> <p>1. El Instituto Metropolitano de Patrimonio es un ente desconcentrado del GADDMQ, que si bien efectúa su gestión financiera de manera directa, no posee autonomía en el ámbito de tesorería y la asignación de su presupuesto anual se la efectúa conforme la planificación que se apruebe para cada año en el GAD, dependiendo de las necesidades que presente la entidad.</p> <p>2. Se hace mención a una posible aportación de recursos no reembolsables a los propietarios privados de estos bienes y una posterior recuperación parcial de estos aportes. Sobre lo cual, en todo el proyecto de ordenanza no se especifica operativamente cómo se procedería en estos casos, a fin de poder mantener un adecuado control y seguimiento de las cuentas por cobrar u obligaciones de los propietarios.</p> <p>3. Considerando que se hace mención a la suscripción de convenios, estos deben ser enmarcados y dando cumplimiento a la Guía de Convenios.</p> <p>4. Conforme el contenido de la propuesta de ordenanza, los proyectos a ejecutar en inmuebles patrimoniales, sean estos que se financien con recursos municipales o no, deberán someterse a las normas generales y a las de la presente ordenanza en lo relacionado con las licencias, autorizaciones y permisos que se requieran.</p> <p>(Contexto Normativo) COOTAD Art.217.- Unidad presupuestaria.- El presupuesto se registrará por el principio de unidad presupuestaria. En consecuencia, a partir de la vigencia de este Código, no habrá destinaciones especiales de rentas. Con el producto de todos sus ingresos y rentas, cada gobierno autónomo descentralizado formulará el fondo general de ingresos, con cargo al cual se seguirá para atender a todos los gastos de los gobiernos autónomos descentralizados.</p> <p>COPYFP Art.104.- Prohibición de donaciones.- Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.</p>	<p>Se acoge:</p> <p>Art. (...)- Alcance de los programas y proyectos.-</p> <p>a) Bienes inmuebles inventariados o de interés patrimonial, espacio público, conjuntos y áreas históricas y áreas patrimoniales: (...), además en los usos de suelo de rbanística patrimonial o uso de protección arqueológica de acuerdo a lo establecido en el Plan de Uso y Gestión del Suelo u otros instrumentos de planeamiento vigentes.</p> <p>Art. (...)- Obligación de la Administración Municipal.- La Administración Municipal está obligada a realizar, las inversiones necesarias para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del Distrito Metropolitano de Quito. El Concejo Metropolitano incluirá partidas específicas para el efecto en el presupuesto municipal.</p> <p>En caso de contar con la autorización para que la inversión se realice en bienes de propiedad privada, se tomará en cuenta el beneficio que de la misma se derive para el bien como tal, a fin de establecer las obligaciones del propietario en relación con el aporte de recursos necesarios que permitan recuperar total o parcialmente los aportes de recursos públicos. Se tomará en cuenta que la obligación de preservación del bien material corresponde a su propietario.</p> <p>Para el efecto la inversión se hará conforme a la normativa nacional y metropolitana vigente, a través del Instituto Metropolitano de Patrimonio o quien asumiere sus competencias, sujetándose según corresponda, al régimen de contribuciones especiales de mejoras</p>		

42		<p>someterán a las normas generales y a las de la presente ordenanza en lo relacionado con las licencias, autorizaciones y permisos que se requieran.</p> <p>En casos de emergencia, cuando exista peligro de destrucción de un bien integrante del patrimonio cultural del Estado, la administración municipal realizará las inversiones necesarias sin necesidad de contar con el acuerdo del propietario. Se establecerá, en estos casos, la forma en que este último reintegrará el valor correspondiente al beneficio que el bien como tal recibe como consecuencia de la inversión municipal. (...)</p>	<p>REGLAMENTO COPYFP Art.89.- Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente: (...)</p>	<p>previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano, o al regimen para asignaciones no reembolsables.</p> <p>En casos de emergencia, cuando exista peligro de destrucción de un bien integrante del patrimonio cultural del Estado, la administración municipal realizará las inversiones necesarias sin necesidad de contar con el acuerdo del propietario. Se establecerá, en estos casos, la forma en que este último reintegrará el valor correspondiente al beneficio que el bien como tal recibe como consecuencia de la inversión municipal. (...)</p>		
43		<p>Art. (...)- Destino de los recursos.- Los recursos provenientes de las asignaciones presupuestarias y desembolsos anuales efectuados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y de fuentes externas de financiamiento, serán administrados por el Instituto Metropolitano de Patrimonio o quien asumiere sus competencias y se destinarán a la inversión del espacio público, de bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, de bienes de interés patrimonial con la debida valoración, y/o bienes que se encuentren en las áreas históricas y áreas patrimoniales, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano vigente.</p>	<p>Comentario: 1. El Instituto Metropolitano de Patrimonio es un ente desconcentrado del GADDMQ, que si bien efectúa su gestión financiera de manera directa, no posee autonomía en el ámbito de tesorería y la asignación de su presupuesto anual se la efectúa conforme la planificación que se apruebe para cada año en el GAD, dependiendo de las necesidades que presente la entidad por tanto el GADDMQ no efectúa desembolsos directos de dinero a este ente. Este ente no administra directamente sus recursos propios y aque el GADDMQ mantiene una Tesorería única.</p>	<p>Art. (...)- Destino de los recursos.- Los recursos provenientes de las asignaciones presupuestarias y desembolsos anuales efectuados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y de fuentes externas de financiamiento, serán administrados por el Instituto Metropolitano de Patrimonio o quien asumiere sus competencias y se destinarán a la inversión del espacio público, de bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, de bienes de interés patrimonial con la debida valoración, y/o bienes que se encuentren en las áreas históricas y áreas patrimoniales, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano vigente.</p>		
44	<p>Sección II DE LOS BENEFICIOS</p>	<p>Art. (...)- Incentivos.- a) Beneficios tributarios: Exoneración del impuesto de alcabalas a la transferencia de dominio que se hará efectiva mediante nota de crédito luego de concluida la restauración o rehabilitación debidamente autorizada, si es que dichas obras fueron realizadas en el lapso de los dos años inmediatamente posteriores al traspaso de dominio realizado.</p>	<p>Comentario: 1. Debería existir una resolución de Tributario como pago indebido o pago en exceso y a que no sería exoneración sino devolución. La Tesorería Metropolitana no emite Nota de Crédito, Tributario resuelve el reclamo y de ser el caso notificará a la DMF para que se proceda con la devolución al Contribuyente. 2. Revisar concordancia con artículo 5 del proyecto.</p> <p>(Contexto normativo) Código Tributario Art. 115.- Reclamantes.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro de un plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva.</p>	<p>Se acoge: a) Beneficios tributarios: • La deducción del valor imponible por concepto de impuesto a la renta, aplicable hasta por un lapso máximo improrrogable de cinco años; de hasta el 20% anual del total de la inversión realizada y certificada por la Dirección Metropolitana de Catastro o quien asumiere sus competencias. • La exoneración del 100% del impuesto predial y sus adicionales, durante un lapso de cinco años, contado a partir del año siguiente al de la terminación de las obras; • Exoneración del impuesto de alcabalas a la transferencia de dominio que se hará efectiva mediante nota de crédito luego de concluida la restauración o rehabilitación debidamente autorizada, si es que dichas obras fueron realizadas en el lapso de los dos años inmediatamente posteriores al traspaso de dominio realizado.</p> <p>Estos incentivos tributarios se los regula en el libro correspondiente del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.</p>		
45	<p>Sección II DE LOS BENEFICIOS</p>	<p>Art. (...)- Incentivos.- b) Beneficio de rehabilitación: (...) Los bienes de dominio privado que se encuentran ubicados en las áreas históricas, áreas patrimoniales y/o forman parte del patrimonio cultural del Estado, y que sean beneficiarios de los recursos para la inversión y rehabilitación de que trata esta letra, se sujetarán, sea al régimen de contribuciones especiales de mejoras o al régimen de donaciones y asignaciones no reembolsables previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.</p>	<p>Comentario: Se hace mención a una posible aportación de recursos a los propietarios privados de estos bienes y una posterior recuperación de estos aportes. Sobre lo cual en todo el proyecto de ordenanza no se especifica operativamente cómo se procedería en estos casos, a fin de poder mantener un adecuado control y seguimiento de las cuentas por cobrar u obligaciones de los propietarios. Además se deberá validar si esto procede legalmente y cómo se está realizando este proceso actualmente por parte del IMP.</p> <p>Favor considerar que para la erogación de recurso se debe dar estricto cumplimiento a las Normas de Contraloría General del Estado: 1. 402-02 Control previo al compromiso. 2. 402-03 Control previo al devengado. 3. 403-08 Control previo al pago.</p>	<p>Se acoge: Art. (...)- Incentivos.- b) Beneficio de rehabilitación: (...) Los bienes de dominio privado que se encuentran ubicados en las áreas históricas, áreas patrimoniales y/o forman parte del patrimonio cultural del Estado, y que sean beneficiarios de los recursos para la inversión y rehabilitación de que trata esta letra, se sujetarán, sea al régimen de contribuciones especiales de mejoras o al régimen de donaciones y asignaciones no reembolsables previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.</p>		
46	<p>Sección II DE LOS BENEFICIOS</p>	<p>Art. (...)- Alcance de los programas y proyectos.- (Comentario) en varios de los programas se hace mención a beneficios como: "El programa consta de un beneficio que corresponde al 30% de la inversión con carácter no reembolsable". Los recursos que se inviertan en la aplicación de los programas cubrirán la ejecución de la obra de acuerdo al presupuesto aprobado por el Instituto Metropolitano de Patrimonio o quien asumiere sus competencias. Tratándose de bienes de dominio privado, los costos adicionales no contemplados en el presupuesto serán asumidos por el propietario. Los fondos y recursos cuya procedencia correspondan a la recuperación de la inversión realizada en la ejecución de los programas y ejecutada por medio del régimen de contribuciones especiales, formará parte de un fondo común administrado por el Instituto Metropolitano de Patrimonio o quien asumiere sus competencias y cuyo objeto será la disposición del recurso para la aplicación de los programas descritos.</p>	<p>Comentario: 1. Se hace mención a una posible aportación de recursos a los propietarios privados de estos bienes y una posterior recuperación de estos aportes. Sobre lo cual en todo el proyecto de ordenanza no se especifica operativamente cómo se procedería en estos casos, a fin de poder mantener un adecuado control y seguimiento de las cuentas por cobrar u obligaciones de los propietarios. Además se deberá validar si esto procede legalmente y cómo se está realizando este proceso actualmente por parte del IMP. 2. Se debe aclarar este punto, considerando que si hablamos de "CONTRIBUCIONES ESPECIALES" es el mismo CEM, y este rubro actualmente se registrada en una partida presupuestaria de ingreso y es parte del presupuesto global del Municipio, por tanto un ente dependiente no podría administrar un fondo constituido por este mismo rubro.</p> <p>(Contexto normativo) COOTAD Art. 217.- Unidad presupuestaria.- El presupuesto se registrará por el principio de unidad presupuestaria. En consecuencia, a partir de la vigencia de este Código, no habrá destinaciones especiales de rentas. Con el producto de todos sus ingresos y rentas, cada gobierno autónomo descentralizado formulará el fondo general de ingresos, con cargo al cual se girará para atender a todos los gastos de los gobiernos autónomos descentralizados.</p>	<p>Se acoge: Art. (...)- Alcance de los programas y proyectos.- Los recursos que se inviertan en la aplicación de los programas cubrirán la ejecución de la obra de acuerdo al presupuesto aprobado por el Instituto Metropolitano de Patrimonio o quien asumiere sus competencias. Tratándose de bienes de dominio privado, los costos adicionales no contemplados en el presupuesto serán asumidos por el propietario. Los fondos y recursos cuya procedencia correspondan a la recuperación de la inversión realizada en la ejecución de los programas y ejecutada por medio del régimen de contribuciones especiales, formará parte de un fondo común administrado por el Instituto Metropolitano de Patrimonio o quien asumiere sus competencias y cuyo objeto será la disposición del recurso para la aplicación de los programas descritos.</p>		

47		<p>Sección II DE LOS BENEFICIOS</p> <p>Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 1481.- "Devolución del impuesto de alcabalas" del capítulo VI "De las normas relacionadas con exoneraciones de impuestos municipales" por el siguiente texto. - "Los administrados que hubieren adquirido sus inmuebles dentro de las áreas históricas del Distrito Metropolitano de Quito y que habiendo obtenido una Licencia Metropolitana Urbanística de Intervenciones Constructivas Mayores para la ejecución de obras de rehabilitación, restauración o conservación, obtuvieren el Certificado de Finalización del Proceso Constructivo dentro de los dos años posteriores a la transferencia de dominio, tendrán derecho a reclamar la devolución de los valores correspondientes al impuesto de alcabalas, para cuyo efecto presentarán ante el titular de la unidad administrativa encargada del área tributaria el reclamo pertinente, adjuntando las escrituras de adquisición debidamente inscritas, el certificado de finalización del proceso constructivo expedido por el ente competente del Municipio y el título de crédito pagado. La unidad financiera, mediante acto administrativo, concederá las devoluciones solicitadas, disponiendo el pago en efectivo depositado en una cuenta bancaria designada por el administrado al momento de solicitar la devolución o de la emisión de la nota de crédito correspondiente. Estas devoluciones no incluirán intereses, toda vez que no se enmarcan en el presupuesto jurídico establecido en el artículo 122 del Código Orgánico Tributario, para considerarse un pago indebido."</p>	<p>Comentario: Debería existir una resolución de Tributario como pago indebido o pago en exceso ya que no sería exoneración sino devolución. La Tesorería Metropolitana no emite Nota de Crédito, Tributario resuelve el reclamo y de ser el caso notificará a la DMF para que se proceda con la devolución al Contribuyente.</p>	<p>Se acoge: Artículo 5.- Sustitúyase el artículo "Devolución del impuesto de alcabalas" del capítulo VI "De las normas relacionadas con exoneraciones de impuestos municipales" por el siguiente texto. - "Los administrados que hubieren adquirido sus inmuebles dentro de las áreas históricas del Distrito Metropolitano de Quito y que habiendo obtenido una Licencia Metropolitana Urbanística de Intervenciones Constructivas Mayores para la ejecución de obras de rehabilitación, restauración o conservación, obtuvieren el Certificado de Finalización del Proceso Constructivo dentro de los dos años posteriores a la transferencia de dominio debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, tendrán derecho a solicitar la devolución de los valores correspondientes al impuesto de alcabalas, para cuyo efecto presentarán ante el titular de la unidad administrativa encargada del área tributaria la solicitud pertinente, adjuntando para el efecto el título de propiedad debidamente inscrito. La unidad tributaria, mediante acto administrativo, concederá las devoluciones solicitadas. Estas devoluciones no incluirán intereses, toda vez que no se enmarcan en el presupuesto jurídico establecido en el Código Orgánico Tributario.</p>	
48		<p>Sección II DE LOS BENEFICIOS</p> <p>Artículo 6.- Sustitúyase el numeral iii, del literal a. del artículo 3460 "Incentivos y estímulos" del capítulo Capítulo VII De los Estímulos, Infracciones y Sanciones por el siguiente texto: "iii. Exoneración del impuesto de alcabalas a la transferencia de dominio que se la hará efectiva mediante el pago en efectivo depositado en una cuenta bancaria o la emisión de Inota de crédito luego de concluida la restauración o rehabilitación debidamente autorizada, si es que dichas obras fueron realizadas en el lapso de los dos años inmediatamente posteriores al traspaso de dominio realizado."</p>	<p>Comentario: 1. A fin de que se mantenga un mismo texto revisar : Sección II DE LOS BENEFICIOS Art. (...) - Incentivos - a) Beneficios tributarios 2. Revisar concordancia con artículo 5 del proyecto 3. Revisar Ortografía.</p>	<p>Se acoge: Artículo 6.- Sustitúyase el numeral iii, del literal a. del artículo "Incentivos y estímulos" del capítulo Capítulo VII De los Estímulos, Infracciones y Sanciones por el siguiente texto: "iii. Exoneración del impuesto de alcabalas a la transferencia de dominio que aplicará siguiendo el mismo procedimiento establecido en el artículo "Exoneración del impuesto predial" si es que dichas obras fueron realizadas en el lapso de los dos años inmediatamente posteriores al traspaso de dominio realizado."</p>	
49		<p>Sección II DE LOS BENEFICIOS</p> <p>Art. 1501.-Exención Temporal Especial Ley Conservación de Áreas Históricas.- Conforme lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Incentivos Tributarios por la Conservación de las Áreas Históricas de Quito, las propiedades rehabilitadas, restauradas o en las que se hayan realizado obras de conservación y mantenimiento, debidamente autorizadas por la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, en aplicación de la normativa metropolitana, gozarán de la exoneración del 100% del impuesto predial urbano y sus adicionales, durante un lapso de cinco años, contados a partir de la expedición del certificado de conformidad de finalización del proceso constructivo del proyecto. Esta exención será aplicable exclusivamente sobre el impuesto causado del inmueble objeto de tales obras. (...)</p> <p>"Art. 1577.-Deducción de valor imponible por impuesto a la renta.- Están sujetas a la aplicación de los incentivos tributarios para la conservación de áreas históricas, todas las edificaciones ubicadas en las áreas históricas definidas en la Ordenanza de Zonificación, que estén incluidas en el Inventario de Edificaciones Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito. (...)</p> <p>"Art. 1578.-Exoneración del impuesto predial.- Los propietarios de inmuebles rehabilitados, restaurados o en los que se hayan realizado obras de conservación y mantenimiento, presentarán el certificado al que se refiere el artículo anterior ante el titular de la Dirección Metropolitana Tributaria, solicitando que se les conceda la exoneración del cien por ciento del impuesto predial urbano. El referido titular concederá la dispensa tributaria mediante acto administrativo y la exoneración correrá a partir del año siguiente a la terminación de las obras. (...)</p> <p>"Art. 1579.-Devolución del impuesto de alcabalas.- Los propietarios que hubieren adquirido sus inmuebles dentro de las áreas históricas del Distrito y que concluyeren las obras de rehabilitación, restauración o conservación dentro de los dos años posteriores a la transferencia de dominio, tendrán derecho a reclamar la devolución de los valores correspondientes al</p>	<p>ANÁLISIS. a) Propuesta Técnica Tributaria del Proyecto de Ordenanza. Sobre los beneficios tributarios de impuestos seccionales. De la revisión del texto del proyecto de Ordenanza, se ha identificado que los incentivos tributarios mencionados en este, obedecen en estricto sentido a los que en efecto establece la Ley de Incentivos Tributarios, Conservación Áreas Históricas de Quito en su Art. 2 en lo que respecta a la exoneración del 100% del impuesto predial urbano y sus adicionales; y, en su Art. 3, en lo que respecta a la exención del impuesto de alcabalas. Razón por la cual, en relación a estos dos beneficios no tenemos observaciones.</p> <p>Sobre los beneficios tributarios de impuestos nacionales. El proyecto de Ordenanza hace referencia a beneficios tributarios referentes al impuesto a la renta, es así que se ha planteado: "La deducción del valor imponible por concepto de impuesto a la renta, de hasta el 20% anual del total de la inversión realizada y certificada por la respectiva Administración Zonal, hasta por un lapso máximo improrrogable de cinco años". Cabe recalcar que este impuesto es establecido por la Administración Central.</p> <p>a) Pronunciamiento y conclusiones. En razón de lo expuesto, es importante destacar que los beneficios tributarios establecidos en el Proyecto de Ordenanza Metropolitana de Bienes Inmuebles Inventariados o de Interés Patrimonial, Espacio Público, Conjuntos, Áreas Históricas y Áreas Patrimoniales, ya constan en el Libro III.5 "Presupuesto, Finanzas, Tributación", del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por lo que no sería necesario, bajo mejor criterio, repetirlo en la nueva normativa que se pretende incorporar; así mismo, los artículos que se buscan sustituir, no corresponden a los establecidos en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito actual, ya que estos son: Artículos 1577, 1578, 1579; más no, los artículos 1479, 1489, 1481 que constan en el proyecto de Ordenanza. En cuanto tiene que ver al beneficio tributario de deducción del valor imponible por concepto de impuesto a la renta, es importante considerar que este impuesto es establecido por la Administración Central, cuya competencia no le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que sugerimos, salvo su mejor criterio, retirarlo del texto de proyecto normativo.</p>	<p>Se acoge Artículo 5.- Sustitúyase el artículo "Devolución del impuesto de alcabalas" Artículo 6.- Sustitúyase el numeral iii, del literal a. del artículo artículo "Incentivos y estímulos" SÉPTIMA.- En un término máximo de 120 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, la Secretaría de Tecnologías de Información y Comunicación y la Dirección Metropolitana Tributaria, realizarán las gestiones correspondientes con la finalidad de adecuar los sistemas informáticos relacionados a la aplicación de los beneficios e incentivos contenidos en el presente cuerpo normativo.</p>	<p>Dirección Metropolitana Tributaria</p>